Ayora, Enguera Bicorp, Quesa, Navarres, Bolbalte, Chella, Anna, Sellent, Estubeny, Montesa, Vallada y Mogente.

美雄科州

- 2.º Las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura correspondientes determinaran las fechas en que debe procederae por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amonico ai dos por ciento disueito en agua.
- 3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas, y en el momento que determine la Sección Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

3.1. Procedimientos terrestres.

3.1.1. Pulverizaciones cebo.

3.1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 6,6 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en princípio activo, ahadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizara una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de 1 a 2 metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

3.1.1.2. Por medio de cebos envenenados a base de fentión del 50 por 100 de riqueza el 0,5 por 100, afiadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes,

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

3.1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones a base de diazinón del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100; diazinón del 40 por 100, polvo mojable, al 0,1-0,2 por 100; fentión emulsión del 50 por 100 al 0,15-0,2 por 100; fentión, polvo mojable, del 40 por 100 al 0,2-0,25 por 100, o bien dimetosto, del 40 por 100 al 0,1 por 100.

En tal caso, los tratamientos habran de finalizar el 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

3.2 Procedimientos experimentales aéreos

3.2.1. Pulverizaciones cebo.

3.21.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aereo con gota gruesa, empleándose 20 litros por hectarea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Fentión, 50 por 100: 600 cc. Cebo buminal: 600 cc.

Agua: 20 litros,

3.2.1.2. Pulverizaciones cebo por procedimiento séreo con gota gruesa, empleandose 25 litros por hectares de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetosto, 40 por 100: 600 cc. Cebo buminal: 1 kilogramo.

Agua: 25 litros.

En ambos procedimientos la duración efectiva de cada tratamiento será de veintícinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota grussa.

4º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro corres-

pondiente de cualquier Sección Agronómica.

5.º El personal de las Secciones Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindinales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Secciones Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Secciones Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de ples tratados y meterial y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en et apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General del siguiente modo: 7.1. Tratamientos terrestres: La totalidad de los productos fitosanitarios consumidos.

进售 医动物学

7.2 Tratamientos experimentales aéreos. La de la totalidad de los gastos que dicha campaña ocasione, siendo las Empresas de aplicación aérea las que resulten adjudicatarias del concurso que en este sentido fue convocado en su día por el Servicio de Plagas del Campo

En el caso de que los agricultores o sus Hermandades contratasen directamente con Empresas de Aplicación Aérea la realización, de estos tratamientos, la subvención será similar a la señalada para tratamientos terrestres.

Lo que digo a VV; SS, para su conocimiento y efectos,

Dies guerde a VV. SS.

有特色技術的動物

Madrid 9 de junio de 1970.—E) Director general, Jaime Nosti.

Sres Delegados de Agricultura de las provincias que se citan

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se modifica la de 6 de octubre de 1966, sobre competencia en materia de autorización de discos fonográticos

liustrísimos señores:

El creciente desenvolvimiento de las grabaciones e impresiones en discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras de obras musicales. literarias o mixtas ha determinade en los últimos años un aumento sensible de la actividad administrativa en esta materia, dentro de la competencia del Ministerio de Información y Turismo.

Estas circunstancias aconsejan la modificación de la Orden de 6 de octubre de 1966, por la que se dictaron normas sobre competencia en materia de autorización de discos fonográficos dándole una mayor agilidad, a tenor de los principios que presiden nuestras Leves administrativas básicas.

siden nuestras Leyes administrativas básicas.

Por todo elio, y a propuesta de las Direcciones Generales de Radiodifusión y Televisión y Cuitura Popular y Espectáculos y en uso de las facultades que le están conferidas a este Ministerio, he tenido a cien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de Información y Turismo la competencia para conocer, visar y autorizar las grabaciones e impresiones en discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras de obras musicales, literarias y mixtas así como su difusión pública en cualquier forma. Dicha competencia la ejercerán las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos y Radiodifusión y Televisión.

Art. 2.º Se crea en la Dirección General de Cultura Popular y Espectaculos un Registro de Empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de ediciones fonográficas, al que corresponderá el Registro de Empresas de carácter individual o colectivas, dedicadas a la grabación o fabricación de discos cintas magnetofonicas u otro material similar, cualesquiera que sean sus contenidos y de aquellas Empresas dedicadas a la importación de esas mismas grabaciones.

Art. 3.º Las Empresas dedicadas a la producción, venta o importación de discos y demás medios sonoros deberán figurar inscritas en el Registro Oficial para poder desempeñar sus actividades.

La inscripción se realizará mediante instancia de la Empresa a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, haciendose constar los datos siguientes: Nombre o razón sociat de la Empresa, domicilio, finalidad de la miama y persona responsable, que necesariamente ha de ser, en las Empresas individuales, el propietario de las miamas, y en las Empresas colectivas o Sociedades, el Gerente o Director de la Sociedad.

Art. 4.º Corresponde a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos:

1º El visado previo de los textos literarios de las grabaciones que se editen o produzcan en España, que se destinen a la difusión pública, comercial o gratuita, así como la comprobación de los citados textos una vez que hayan sido realizados.

- 2.º La autorización de los textos de discos que se pretendan importar y, en su caso, de la difusión pública, comercial o gratuita del material.
- 3.º La inspección de las Empresas y de los establecimientos donde tenga lugar la comercialización, bien por venta o por edición pública de los medios sonoros a que se refiere el ar-
- ticulo enterior.

 4º La comprobación del cumplimiento de los requisitos de pie de imprenta en los anejos de los discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Prensa e Imprenta y disposiciones complementarias
- Art. 5.º La solicitud de autorización para la grabación de discos y demás material sonoro que regula la presente Orden será dirigida a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, debiendo formularse por la Empresa editora o por la casa grabadora de discos y cintas magnetofónicas, si no hubiese editor que pretenda grabarlos por cuenta propia

En la petición se hará constar los extremos siguientes:

- Respecto de la Empresa solicitante: Razón social, el nombre y apellidos de la persona que en su representación formule la solicitud y el domicilio y teléfono de dicha Entidad.
- b) Respecto de las obras cuya grabación se solicite: El titulo o títulos, el autor o autores, idioma y su género.
- Art. 6.º Con la solicitud a que se refiere el articulo enterior se acompañarán los textos que en su caso pretendan grabarse, que serán presentados en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Procedimiento,

El texto se presentara por triplicado, mecanografiado o impreso, en la lengua en que vaya a ser grabado.

- Art. 7.º En el plazo de veinticuatro horas, si se trata de textos en castellano y de cuarenta y ocho horas en caso contrario, la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos enviará a la de Radiodifusión y Televisión, a quien corresponde la autorización pera la radiación pública de las grabaciones, una de las copias a que se refiere el artículo anterior, para que este Centro Directivo resuelva, en plazo no superior a cinco días hábiles, la correspondiente autorización mediante comunicación a aquelis Dirección General,
- Art. 8.º La Dirección General de Cultura Popular y Espectaculos resolverá sobre la autorización o denegación en un plezo no superior a siete dias hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Art. 9.º Una vez obtenida la autorización para la grabación de un disco o cinta magnetofónica, antes de proceder a su difusion, la Empresa productora debera presentar en la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos dos ejempla-res para comprobación y archivo.

La reimpresión de grabaciones yn autorizadas no necesitará previo visado, pero las Empresas editoras deberán presentar en depósito dos ejemplares antes de proceder a su difusión y venta.

Uno de estos ejempiares, asi como de los previstos en los articulos 9.º y 10, quedará depositado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión,

- Art. 10. Las Empresas que deseen importar discos o cintas magnetofónicas, producidas o impresas en el extranjero, presentarán su petición en la forma prevista en el artículo sexto, acompañando dos ejemplares del disco o grabación que pretendan importar.
- Art. 11. Contra las resoluciones denegatorias de la inscripción de las Empresas en el Registro Oficial, así como de las solicitudes para grabar, importar o difundir en cualquier forma, un disco, o cualquier otro de los medios auditivos a que se refiere el artículo primero, podrán los interesados elevar recurso en el plazo de quince días ante el Ministro de Información v Turismo.
- Art. 12. La infracción de lo dispuesto en la presente Orden serà santionada en via administrativa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1952, en la de 29 de noviembre de 1956 y demás disposiciones concordantes.
- Art. 13. Por las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos y Radioditusión y Televisión se dictarán las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.
- Art. 14. Queda derogada la Orden ministerial de 6 de octubre de 1966, así como cuantas disposiciones de rango inferior venían rigiendo en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y Radiodifusión y Televisión.

Autoridades y personal II.

NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se nombra por concurso a los Sargentos de Ingenieros que se mencionan Celadores de Obras del Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 24 de marzo último para la provisión de dos plazas de Celador de obras vacantes en el Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Sargentos de Ingenieros don Manuel Macias Panadoro y don José Dasdores Portilla, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en la legislación vicente legislación vigente

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1976.

CARRERO

Ilmo, Sr., Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Exemos, Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se específican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relecionan, con expresión del empleo, Arma nombre y situación, motivo y fecha de baja:

Colocados

Capitán de Compolemento de Artillería don Manuel Miranda

Capitán de Compolemento de Artillería don Manuel Miranda Maza (A03PG). Ministerio de Hacienda. Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 23-7-1970.

Capitán de Complemento de Artillería don Amando Rojo Sanz (A03PG). Ministerio de Hacienda, Alicante.—Retirado: Le corresponderá el 18-6-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Américo Camps Pingarrón, Instituto Nacional de la Vivienda. Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 4-7-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Antonio Gutiérrez Duarte. Patrimonio Forestal del Estado. Asturias (Oviedo). Retirado: Le corresponderá el 22-7-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Miguel Medina Cañete, Ayuntamiento de Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 13-8-1970.

el 13-8-1970.

Teniente de Complemento de Artilleria don José Pons Roig (A03PG). Ministerio de Hacienda, Palma de Mallorca.—Retirado: Le corresponderá el 28-8-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Ruiz López,